



RESOLUCION No. CSJMAR21-450
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, incluyendo a la participante Ana Milena Roncallo Bernier, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39046925 de Santa Marta.

Al citado aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
8.	RONCALLO BERNIER ANA MILENA	39046925	448,59	67,00	100	20	0	635,59

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 al 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora RONCALLO BERNIER, en su condición de concursante admitido al cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, mediante e-mail del 1° de junio de 2021, presentó,

Hoja No. 2 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- 1) El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante el Acuerdo No. CSJMAA17-206 de fecha 06 de octubre de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de dicha seccional.
- 2) A través de la Resolución CSJMAR21-243 de fecha 21 de mayo de 2021, fueron expedidos los citados registros de elegibles, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado.
- 3) En la mencionada Resolución me asignaron el octavo puesto con los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
8.	RONCALLO BERNIER ANA MILENA	39046925	448,59	67,00	100	20	0	635,59

Disiento del puntaje asignado en el factor de Prueba Psicotécnica, como quiera que no se midió en forma correcta la competencia y aptitudes que poseo para el cargo, toda vez que mis respuestas se ajustaron al comportamiento personal y laboral que he mantenido a lo largo de todo el ejercicio de mi carrera laboral, durante la cual jamás he enfrentado situaciones que desacrediten mi idoneidad, capacidad, aptitud, habilidad, idoneidad moral, condiciones de personalidad y destreza en el desempeño de mis funciones, de lo cual pueden dar fe quienes han sido mis superiores.

Desconozco los parámetros fijados por el evaluador para establecer la competencia al cargo de cada aspirante y los criterios tomados en cuenta para su valoración, por lo que solicito que me expliquen las razones, estándares y/o factores de medición que se tuvieron en cuenta para la asignación de la calificación otorgada y en este mismo orden, sean revisadas, revaloradas, recalificadas o sometidas a una segunda opción según corresponda.

Así mismo, solicito que se verifique el procesamiento de las respuestas, mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores o inconsistencias en esta etapa y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas que marque en el examen, en donde contesté con toda franqueza, espontaneidad y sinceridad las preguntas, marcando la opción que más se acercaba a lo que siento, pienso o la manera como actué habitualmente.

Por otro lado, considero importante mencionar que las habilidades, competencias, aptitudes y atributos de la personalidad relevantes para el ejercicio del cargo al cual aspiro, las he desarrollado de manera exitosa, autónoma, eficiente, eficaz y transparente en otros cargos que he ocupado tanto en el sector público como en el sector privado, obteniendo el reconocimiento, aprecio y respeto de mis superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, los cuales pueden dar fe de ello en cualquier momento.

Ahora bien, como cualquier persona poseo atributos de mi personalidad equivalentes a destrezas o cualidades y otros que son defectos, pero considero que la calificación obtenida no es el reflejo de mis capacidades,

Hoja No. 3 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

ni de mi pensamiento, ni de mis conductas y criterios organizacionales, ni mucho menos de mi eficacia en la ejecución de cualquier tarea o trabajo que se me encomiende y aún menos de mis competencias laborales o habilidades cognitivas y en tal caso, es mi deber indagar el porqué de lo contrario, para analizar y corregir aquellos factores que influyeron negativamente en la cuantificación de mi calificación y con ello mejorar mi perfil profesional y la confiabilidad en el ejercicio de mi cargo.

Así mismo, considero relevante señalar, que el cargo al que aspiré lo ejercí con dignidad y decoro en el Despacho judicial en el que actualmente laboro, por espacio de un año y medio interrumpidos y para mi resulta gratificante haber obtenido el reconocimiento de mi labor por parte de la Jueza titular y de mis compañeros, con lo cual avalo que posee las competencias para desarrollar el cargo por el cual concursé y confirma que no hay ningún rasgo de mi carácter, conducta, temperamento o personalidad que me impida hacerlo satisfactoriamente.

Por tanto, solicita reponer mi calificación de la prueba psicotécnica divulgada en la Resolución No. CSJMAR21-243 de fecha 21 de mayo de 2021 y/o, Revisar, verificar, revalorar y recalificar el cuadernillo de respuestas, por cuanto el puntaje de 67 puntos que me asignaron, no refleja mi capacidad, competencia, habilidad, destreza y aptitud para ejercer el cargo de Secretaria del Circuito al que aspiro.

Determinar cuáles fueron los factores de evaluación, los parámetros, los estándares, los valores y el procedimiento utilizados para la asignación de la calificación que me otorgaron, determinando la calificación de cada ítem, los modelos estadísticos elegidos para calificar y el factor de deseabilidad contra el cual se compararon mis resultados individuales en cada ítem.

Indicarme cuales son las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Prueba Psicotécnica

Metodología de calificación

Ahora bien, frente a la metodología de calificación, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo mencionado. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido

Hoja No. 4 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

en el Acuerdo de convocatoria. La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula: $Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$ A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados. Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre el procedimiento de lectura óptica

- Los procesos de lectura de las hojas de respuesta atienden a los siguientes momentos.
- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Es importante aclarar que el diligenciamiento de la hoja de respuestas requiere el seguimiento de las instrucciones dadas para contestar adecuadamente la prueba, entre las cuales se incluye el diligenciamiento de la hoja de respuestas con lápiz de mina negra, sin lo cual, el registro de las respuestas no se consigue.
- Se carga la cadena de respuestas correctas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena de respuestas correctas está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar un punto por cada respuesta correcta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas correctas.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

- Finalmente se pasa la base de lectura al proceso de calificación diseñado de acuerdo con las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

“Desconozco los parámetros fijados por el evaluador para establecer la competencia al cargo de cada aspirante y los criterios tomados en cuenta para su valoración, por lo que solicito que me expliquen las razones, estándares y/o factores de medición que se tuvieron en cuenta para la asignación de la calificación otorgada y en este mismo orden, sean revisadas, revaloradas, recalificadas o sometidas a una segunda opción según corresponda. Indícame cuales son las competencias y características establecidas para el perfil del cargo por los constructores de la prueba.”

Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

Hoja No. 6 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
RONCALLO BERNIER ANA MILENA	39.046.925	67.00

De conformidad con lo anotado, se mantendrá el puntaje asignado en la prueba psicotécnica, contenido en la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, recurrida de conformidad con los argumentos indicados en la parte motiva y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

1°- No Reponer la Resolución No CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

2°- Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial), el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

3° - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Maria Gladis Salazar Medina
/CDAC

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Hoja No. 7 Resolución No. CSJMAR21-450 del 17 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-243 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado del Circuito, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Código de verificación: **09878d723877fd910be117ddb7de1ab92be57472db409d733bf0544f4d8334ef**
Documento generado en 17/08/2021 04:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>